

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informándole que dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho que se requiera a las entidades, para que den cumplimiento a las medida de embargo decretadas. Sírvase proveer.

Cali, 08 de abril de 2022

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE**

Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 333**  
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00016-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que a la fecha algunas entidades no han dado contestación a la orden de embargo, se considera necesario requerirles con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado ya que la orden impartida por el despacho fue clara y se advirtió los dineros a embargar era los correspondientes al giro ordinario de la actividad comercial que puedan tener con el demandado E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA, con NIT. 890.303.461-2

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la entidades bancarias anotadas en el escrito de medidas cautelares, con el fin de que se sirvan **DECRETAR** conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquier otra suma de dinero que correspondan al giro ordinario de la actividad comercial que desempeñan con el demandado E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA, con NIT. 890.303.461-2.

Es de aclarar que en ningún momento se está ordenando el embargo de los dineros girados por el Estado en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 Estatutaria de la Salud y Decreto 28 de 2008 (Recursos del Sistema General de Participaciones).

Por tanto deberán proceder de conformidad, so pena de responder por dichos valores, conforme lo establece el Numeral 9° del Decreto 593 del C.G del P.

Las Sumas que deben ser consignadas a nombre de este juzgado en la cuenta 760012031013 del Banco Agrario de esta ciudad. Líbrese oficio.

**SEGUNDO: REQUERIR** a MEDIMAS E.P.S. S.A.S., EMSSANAR E.P.S., ASMET SALUD S.A.S. E.P.S., FAMISANAR E.P.S. ALIANSALUD E.P.S.; ECOOPSOS E.P.S., SALUD TOTAL E.P.S., CONVIDA E.P.S., COOMEVA E.P.S.; MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.S.; COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA; COOMEVA MEDICINA PREPAGADA para que informen porque razón no han dado cumplimiento a la MEDIDA DE EMBARGO ordenada de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, respecto las sumas de dinero que correspondan al giro ordinario de la actividad comercial que desempeñan con el demandado E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA, con NIT. 890.303.461-2.

Es de aclarar que en ningún momento se está ordenando el embargo de los dineros girados por el Estado en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 Estatutaria de la Salud y Decreto 28 de 2008 (Recursos del Sistema General de Participaciones).

Por tanto deberán proceder de conformidad, so pena de responder por dichos valores, conforme lo establece el Numeral 9° del Decreto 593 del C.G del P.

Las Sumas que deben ser consignadas a nombre de este juzgado en la cuenta 760012031013 del Banco Agrario de esta ciudad. Líbrese oficio.

**TERCERO: REQUERIR** a los entes territoriales: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD; DEPARTAMENTO DE NARIÑO-SECRETARIA DE SALUD; DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE SALUD, BOGOTA DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE SALUD; DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE SALUD para que informen porque razón no han dado cumplimiento a la MEDIDA DE EMBARGO ordenada de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, respecto las sumas de dinero que correspondan al giro ordinario de la actividad comercial que desempeñan con el demandado E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA, con NIT. 890.303.461-2.

Es de aclarar que en ningún momento se está ordenando el embargo de los dineros girados por el Estado en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 Estatutaria de la Salud y Decreto 28 de 2008 (Recursos del Sistema General de Participaciones).

Por tanto deberán proceder de conformidad, so pena de responder por dichos valores, conforme lo establece el Numeral 9° del Decreto 593 del C.G del P.

Las Sumas que deben ser consignadas a nombre de este juzgado en la cuenta 760012031013 del Banco Agrario de esta ciudad. Líbrese oficio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**

Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 013**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd7053c3634e8e8f789b1a44a2dbccb12999614a776465f1943ef180162f0e4**

Documento generado en 08/04/2022 10:56:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**